

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV - Vol. XV - Extraordinaria No. 92 - Noviembre 5 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-5305 DE 2008

1

**“Por el cual se delega una función a las Presidencias de la Salas Administrativas de los
Consejos Seccionales de la Judicatura”**

**Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-5305
DE 2008
(Noviembre 5)**

“Por el cual se delega una función a las Presidencias de la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las señaladas en el numeral 26 y Parágrafo 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de acuerdo con lo aprobado en la sesión del 28 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura puede fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales.

Que el parágrafo 1 del artículo 85 de la citada Ley, faculta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para delegar entre sus distintos órganos administrativos el ejercicio de las funciones administrativas.

Que en aras de contrarrestar los efectos negativos que para la ciudadanía generó el pasado cese de actividades protagonizado por los servidores judiciales, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de Administración Judicial podrán concertadamente con las Corporaciones y despachos judiciales de su competencia, cuya labor se ha visto afectada por el cese, fijar horarios especiales de atención al público que faciliten la reposición del tiempo dejado de laborar por los respectivos servidores, ya sea extendiendo el horario diario de atención o fijando horarios el día sábado teniendo especial cuidado en observar los límites máximos de jornada laboral recomendados en los convenios internacionales ratificados por Colombia.

Que la fijación del horario especial constituye también una medida administrativa de carácter excepcional, que busca justificar el pago del sueldo de los servidores que no recibieron como consecuencia de la no prestación del servicio judicial en forma total o parcial durante el cese, mediante la compensación en labores extraordinarias. En todo caso los tiempos excepcionales no deben hacer más gravoso el acceso de los usuarios de la administración de Justicia, de modo que los tiempos extraordinarios de atención al público no se computarán para efectos de términos judiciales y, así mismo, las audiencias y diligencias, salvo los casos excepcionales legalmente previstos, se cumplirán en los horarios ordinarios establecidos.

Los pagos pendientes por concepto de salarios y prestaciones, se realizarán una vez las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales informen que los funcionarios y empleados de los diferentes Despachos cumplieron con la reposición del tiempo en los horarios especiales de atención al público.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de establecer concertadamente con las corporaciones y despachos judiciales de su competencia , horarios especiales de atención al público para facilitar la reposición real del tiempo dejado de laborar por parte de los servidores judiciales durante el cese de actividades ocurrido entre le 3 de septiembre y el 17 de octubre de 2008, atendiendo los criterios expuestos en los considerandos del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Las Salas Administrativas adoptarán las medidas necesarias para que se cumplan los horarios de atención al público y llevarán un registro de la reposición del tiempo, el cual servirá de soporte para cumplir con el pago de los valores que por concepto de salarios y

prestaciones se encuentren pendientes por cancelar.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008).

JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente